
Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Juan Antonio Morales Vilorio,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 217-05 que eleva el Distrito Municipal de Juan Santiago, del Municipio de Hondo Valle, Provincia Elías Piña, a la categoría de Municipio.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 217-05

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Juan Santiago, constituye un hermoso valle, localizado geográficamente en la parte Norte de la Sierra de Neyba, perteneciente a la provincia de Elías Piña;

CONSIDERANDO: Que dicho Distrito Municipal, esta formado por las comunidades de: Juan Santiago (zona urbana) y las secciones de: Juan de la Cruz, Sabana de La Loma y Monte Mayor, que en conjunto constituyen veintiocho (28) parajes, distribuidos a lo largo y ancho de su geografía;

CONSIDERANDO: Que los habitantes del Distrito Municipal de Juan Santiago, y sus secciones, han acordado mediante un documento denominado Pacto Social Comunitario, ponerse de acuerdo para solicitar ante el Congreso Nacional y las autoridades correspondiente, la elevación a la jerarquía territorial y administrativa de su comunidad, para así propiciar una eficiencia labor de la gestión publica y municipal;

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Juan Santiago, constituye un bloque de secciones y comunidades, que reúnen todas las cualidades desde el punto de vista poblacional, territorial, institucional y producción para elevar su jerarquía a municipio;

CONSIDERANDO: Que dicha demarcación distrital tiene una extensión territorial de más ciento veinticinco kilómetros cuadrados (125km²) y que posee una apreciable cantidad de tierras cultivables y ganaderas, dedicadas al cultivo de café, habichuelas, guandules, maíz, aguacate, guineo, tayota, cítricos, auyama, cebolla, yuca, naranja y otros rubros vegetales así como a la crianza bovina, porcina, equina, caprina, etc., que contribuye a incrementar el Producto Interno Bruto (PIB).

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Juan Santiago, posee actualmente un conjunto de oficinas públicas, tales como: el Instituto Agrario Dominicano (IAD), Policía Nacional, clínicas rurales y dispensarios médicos, acueductos, instalaciones deportivas, iglesias católicas, congregaciones cristianas, asociaciones de productores, asociaciones de profesionales, juntas de vecinos, clubes deportivos y culturales, clubes de mujeres en desarrollo, escuelas para la educación básica, liceo para la educación media y varios centros para la educación inicial o preescolar, los cuales sustentan el desarrollo de dichas comunidades;

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Juan Santiago, posee una estructura urbana que fue erigida por el Gobierno Dominicano, construyendo edificios públicos y municipales, así como proyectos habitacionales y una gran estructura vial, compuestas por calles, aceras, contenes, carreteras y caminos vecinales, que conforman infraestructura demoterritorial e institucional, que justifica la elevación de dicho Distrito Municipal a Municipio;

CONSIDERANDO: Que dicho Distrito Municipal, constituye una zona con características geográfica, cultural y poblacional afines, lo cual ha llevado a sus habitantes concertar criterios, de desarrollo sostenibles para sus comunidades;

CONSIDERANDO: Que las secciones y parajes que forman el Distrito Municipal de Juan Santiago, tiene en conjunto una población aproximada de nueve mil trescientos cuarenta (9,340) habitantes según el trabajo de investigación realizado por la comunidad y fuentes estadísticas consultadas.

VISTA la Constitución de la República en el Artículo 37, Inciso 6 y el Artículo 38 literal A.

VISTA la Ley No.5220, del 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

VISTA la Ley No.3455, del 21 de diciembre del año 1952, sobre Organización Municipal y sus modificaciones.

VISTA la Ley No.5622, del 14 de septiembre del año 1961, sobre Autonomía Administrativa Municipal.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- El espacio territorial correspondiente al Distrito Municipal de Juan Santiago, del Municipio de Hondo Valle, perteneciente a la Provincia de Elías Piña, queda elevado a la categoría de Municipio con el nombre de Municipio de Juan Santiago.

ARTICULO 2.- El Municipio de Juan Santiago, tiene su asiento urbano en la comunidad de Juan Santiago por ser ésta la comunidad de más desarrollo urbano y demográfico.

ARTICULO 3.- El Municipio de Juan Santiago, queda integrado por la Sección de Juan Santiago y sus parajes La Guardia del Café, Cañada de Cilantro, Sabana de Jengibre, El Guayacal, Sabana del Chen, Los Palmaritos, Naranja Dulce y Las Canas; La Sección de Juan de la Cruz y sus parajes Cañadas del Barrero, Sabana Cuna, Sabana del Calvario, Joco Viejo y La Tinaja; La Sección de Sabana de La Loma y sus parajes La Bucara, Juan García, Cabeza de Toro, Madre Vieja, Cañada de Bejuco, Domingo, Sabana Larga y Los Pilonés, y la Sección de Monte Mayor y sus parajes: El Majagual, Asiento Miguel, Los Conucos, Los Santiaguitos, Los Mesas, Los Caños, Cerro Mico.

ARTICULO 4.- El Municipio de Juan Santiago, tendrá los siguientes límites geográficos: Al Norte, con los Municipios de Comendador, El Llano y Las Matas de Farfán (paraje Los Naranjos); Al Sur, con la Sierra de Neyba; Al Este, con el Municipio de El Cercado (paraje La Sahnada).

ARTICULO 5.- Las actuales autoridades municipales del Municipio de Juan Santiago, permanecerán en su funciones durante los próximos noventa (90) días después de promulgada la presente ley por el Poder Ejecutivo, tiempo durante el cual la Junta Central Electoral organizará y celebrará las elecciones especiales para elegir las autoridades municipales próximas (del mes de mayo del año 2006).

ARTICULO 6.- La Procuraduría General de la República, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Junta Central Electoral y la Suprema Corte de Justicia, adoptarán las medidas de carácter administrativo necesarias, para la ejecución de esta ley.

ARTICULO 7.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre del año 1959 y sus modificaciones.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a

los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Juan Antonio Morales Vilorio,
Secretario

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161° de la Independencia y 142° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ